

Secretario: El Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil de la Dirección Provincial.

Sexto.—Dentro de los recursos disponibles el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante adjudicará los recursos necesarios, teniendo en cuenta las necesidades y los indicadores socio-educativos en cada provincia.

A estos efectos las Direcciones Provinciales o Instituciones centralizadas deberán elevar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, dentro de los quince días siguientes a la selección de los candidatos por el Jurado de Selección, la propuesta por el mismo, mediante relación nominal de candidatos ordenada en razón de preferencia y cuantificando el crédito necesario.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a la vista de las propuestas formuladas, autorizará en todo o en parte la citada propuesta de acuerdo con los créditos existentes, sin que en ningún caso pueda considerarse aprobada la misma sin reconocimiento expreso por parte del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Séptimo.—El importe total de las ayudas de cada provincia será librada al Director provincial correspondiente, quien deberá hacer efectivas las ayudas a través de los Centros en donde se encuentren matriculados los adultos beneficiarios, y remitir después al INAPE las nóminas justificativas de dicha efectividad.

Octavo.—La ayuda podrá ser revocada si los beneficiarios no asisten con la debida regularidad a las clases o no demuestran el debido aprovechamiento en el aprendizaje, previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Noveno.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia y la Inspección Técnica darán la máxima publicidad a esta convocatoria, que será expuesta en Centros, Círculos o Aulas que impartan enseñanzas de adultos en el nivel equivalente a la Educación General Básica.

Diez.—En virtud de lo dispuesto en el punto 5.2 del Real Decreto 3195/1980, de 30 de diciembre, por el que se completa el traspaso de los Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la presente convocatoria no será de aplicación en la referida Comunidad.

Once.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de octubre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

28991

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondientes al nivel de EGB.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, del día 28 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26513, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Libros del Alumno, donde dice: «Ciencias Sociales y Naturaleza. R. Sensat. 5.º 864 pts.», debe decir: «Ciencias Sociales y Naturales. R. Sensat. 5.º 864 pts.»

En la página 26513, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Libros del Alumno, donde dice: «Matemáticas. L. Jiménez. 7.º 334 pts.», debe decir: «Matemáticas. L. Jiménez. 7.º 334 pts.»

En la página 26513, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Guía Didáctica del Profesor, donde dice: «Nuestra Lengua. Anaya. 4.º 143 pts.», debe decir: «Nuestra Lengua. Anaya. 4.º 146 pts.»

En la página 26513, columna 2.ª, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Guía Didáctica del Profesor, donde dice: «Ciencias Sociales y Naturales. R. Sensat. 5.º 255 pts.», debe decir: «Ciencias Sociales y Naturales. R. Sensat. 5.º 255 pts.»

En la página 26515, columna segunda, correspondiente a «Editorial Magisterio», Libros del Alumno, donde dice: «Colibrí. Plástica. F. Casademont. 6.º 320 pts.», debe decir: «Colibrí. Plástica. F. Casademont. 6.º 320 pts.»

En la página 26516, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Miñón», Libros del Alumno, donde dice: «Matemáticas. A. Alvarez. 4.º 385 pts.», debe decir: «Matemáticas. A. Alvarez. 4.º 385 pts.»

En la página 26516, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Miñón», donde dice: «2. Guías Didácticas del Profesor», debe decir: «2. Guías Didácticas del Profesor.»

En la página 26516, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Narcea, S. A.», Libros del Alumno, donde dice: «Pregunta. Lengua. F. Velázquez. 5.º 420 pts.», debe decir: «Pregunta. Lengua. F. Velázquez. 5.º 420 pts.»

En la página 26516, columna 2.ª, correspondiente a «Editorial Promoción Popular Cristiana», Biblioteca de Aula, donde dice:

«Historia Sagrada. La Antigua Alianza. ASCEA. 2.ª etapa. 330 pts.», debe decir: «Historia Sagrada. La Antigua Alianza. ASCEA. 2.ª etapa. 330 pts.»

En la página 26516, columna 2.ª, correspondiente a «Editorial S.M.», Libros del Alumno, donde dice: «Playung English 1. Rudy Bousset. 3.º 285 pts.», debe decir: «Playing English 1. Rudy Bousset. 3.º 285 pts.»

En la página 26517, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial S.M.», Libros del Alumno, donde dice: «Dibujo y Manualidades. A. Sagredo. 5.º 300 pts.», debe decir: «Dibujo y Manualidades. A. Sagredo. 5.º 300 pts.»

En la página 26517, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial S.M.», Libros del Alumno, donde dice: «Geografía e Historia. J. Rastrilla. 6.º 665 pts.», debe decir: «Geografía e Historia. J. Rastrilla. 6.º 665 pts.»

En la página 26517, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial S.M.», Libros del Alumno, donde dice: «First English Steps 1. Alicia Sáenz. 6.º 633 pts.», debe decir: «First English Steps 1. Alicia Sáenz. 6.º 633 pts.»

En la página 26517, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Santiago Rodríguez», Libros del Alumno, donde dice: «Ciencias y Vida. Eliseo Lavara. 3.º 345 pts.», debe decir: «Ciencia y Vida. Eliseo Lavara. 3.º 345 pts.»

En la página 26518, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Santillana, S. A.», Guías Didácticas del Profesor, donde dice: «Guía Didáctica Matemáticas. Departamento Pedagógico Santillana. 4.º 1.067 pts.», debe decir: «Guía Didáctica Matemáticas. Departamento Pedagógico Santillana. 4.º 1.057 pts.»

En la página 26518, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Santillana, S. A.», Guías Didácticas del Profesor, donde dice: «Guía Didáctica Ciencias Sociales. Departamento Pedagógico Santillana. 7.º 1.223 pts.», debe decir: «Guía Didáctica Ciencias Sociales. Departamento Pedagógico Santillana. 7.º 1.223 pts.»

En la página 26518, columna 2.ª, correspondiente a «Editorial Teide, S. A.», Libros del Alumno, donde dice: «Libro de mi Fe. F. Bassó. 3.º 448 pts.», debe decir: «Libro de mi Fe. F. Bassó. 3.º 448 pts.»

En la página 26518, columna 2.ª, correspondiente a «Editorial Teide, S. A.», Libros del Alumno, donde dice: «Comprensión y Expresión. Lenguaje. Carmen Pleyan. 5.º 192 pts.», debe decir: «Comprensión y Expresión. Lenguaje. Carmen Pleyan. 5.º 192 pts.»

En la página 26518, columna 2.ª, correspondiente a «Editorial Vicens Vives», Biblioteca de Aula, donde dice: «Antología Basca Literaria II. P. Soler y P. Montas. 8.º 470 pts.», debe decir: «Antología Básica Literaria II. A. Barroso y L. Alonso. 8.º 470 pts.»

En la página 26519, columna 1.ª, correspondiente a «Editorial Vicens Vives», Otro Material Escolar, donde dice: «Cuaderno Ortografía JE-II. Lenguaje: Ortografía. Juan J. Sánchez. 139 pts.», debe decir: «Cuaderno Ortografía JE-JI. Lenguaje: Ortografía. Juan J. Sánchez. 139 pts.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28992

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1982. de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito estatal de las Agencias de Viajes.

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito estatal de las Agencias de Viajes, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 1 de abril de 1982, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 4 de marzo de 1982, según lo dispuesto en su artículo 4.º y disposición adicional primera y con efectos económicos de 1 de enero de 1982.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

Segundo.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somosa Albaronedo.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

Revisión salarial semestral para 1982

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Convenio vigente, se acuerda fijar el índice de revisión en un 3,4 por 100, con efectos de 1 de enero pasado.

La tabla salarial del artículo 14 del Convenio queda fijada del siguiente modo:

Nivel de responsabilidad 1,	55.761 pesetas.
Nivel de responsabilidad 2,	54.018 pesetas.
Nivel de responsabilidad 3,	48.790 pesetas.
Nivel de responsabilidad 4,	47.048 pesetas.
Nivel de responsabilidad 5,	43.563 pesetas.
Nivel de responsabilidad 6,	40.078 pesetas.
Nivel de responsabilidad 7,	26.138 pesetas.

Dicha revisión afectará a todos los trabajadores que estén en plantilla de las Empresas del Sector en el día de la firma de la presente acta.

Los representantes de UGT se comprometen a aportar a la próxima sesión de la Comisión Mixta, una certificación del Instituto Nacional de Estadística, relativa a los incrementos en el primer semestre del año 1982 en el IPC y que justifica esta revisión.

En el momento en que se publique el acuerdo de revisión salarial en el «Boletín Oficial del Estado», deberán adaptarse todas las nóminas de los trabajadores del Sector a las cantidades ahora establecidas. Los atrasos derivados de la presente revisión deberán ser abonados, en todo caso, antes del 31 de diciembre del presente año.

Se remitirá copia de la presente acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.
En Madrid a 14 de septiembre de 1982.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28993 REAL DECRETO 2833/1982, de 27 de agosto, por el que se declaran siete zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales que se especifican en cada una de ellas, en las áreas denominadas «Cuenca-Teruel», «Fuenteovejuna», «Aldeacentenera», «Tuixent», «Sierra de Oden», «Zarzacapilla» y «Ampliación a Castuera».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones en busca de la existencia de posibles yacimientos de recursos de especial interés en todos los campos, determina la conveniencia de declaración de siete zonas de reserva provisional a favor del Estado, en diversas áreas del territorio nacional, con posibilidad de contener dichos yacimientos.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el ocho punto tres de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento y, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran siete zonas de reserva provisional a favor del Estado, cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas, se designan a continuación:

«Cuenca-Teruel», inscripción número 97

«Cuenca-Teruel-Muela de San Juan».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 58' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 30' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 58' 00"	40° 30' 00"
2	1° 41' 00"	40° 30' 00"
3	1° 41' 00"	40° 22' 00"
4	1° 58' 00"	40° 22' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de mil ochenta cuadrículas mineras, en las provincias de Cuenca y Guadalajara, para investigación de carbones.

«Cuenca-Teruel-Javaloyas».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 34' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 20' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 34' 00"	40° 20' 00"
2	1° 27' 00"	40° 20' 00"
3	1° 27' 00"	40° 15' 00"
4	1° 22' 00"	40° 15' 00"
5	1° 22' 00"	40° 09' 00"
6	1° 19' 00"	40° 09' 00"
7	1° 19' 00"	40° 06' 00"
8	1° 34' 00"	40° 06' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de mil trescientas sesenta y ocho cuadrículas mineras en la provincia de Teruel, para investigación de carbones.

«Cuenca-Teruel-Adamuz».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 22' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 06' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 22' 00"	40° 06' 00"
2	1° 14' 00"	40° 06' 00"
3	1° 14' 00"	40° 07' 00"
4	1° 09' 00"	40° 07' 00"
5	1° 09' 00"	40° 03' 00"
6	1° 13' 00"	40° 03' 00"
7	1° 13' 00"	40° 00' 00"
8	1° 22' 00"	40° 00' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de seiscientas treinta y nueve cuadrículas mineras en la provincia de Teruel, para investigación de carbones.

«Cuenca-Teruel Escamilla».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 43' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 40' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 43' 00"	40° 40' 00"
2	2° 21' 00"	40° 40' 00"
3	2° 21' 00"	40° 30' 00"
4	2° 31' 00"	40° 30' 00"
5	2° 31' 00"	40° 25' 00"
6	2° 43' 00"	40° 25' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de dos mil cuatrocientas veinte cuadrículas mineras, en la provincia de Guadalajara, para investigación de carbones.

«Fuenteovejuna», inscripción número 104

«Fuenteovejuna, área número uno».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 29' 20" Oeste de Greenwich con el paralelo 38° 19' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 29' 20"	38° 19' 00"
2	5° 24' 00"	38° 19' 00"
3	5° 24' 00"	38° 18' 20"
4	5° 27' 00"	38° 18' 20"
5	5° 27' 00"	38° 17' 20"
6	5° 29' 20"	38° 17' 20"